

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 28 de julio del 2023.

Señora Juez, le informo que dentro del proceso con radicado 702154089001-2022-00315-00, se encuentran varias solicitudes por resolver. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FEDERICO VERGARA DE LA OSSA

DEMANDADO: INVERSIONES CAROLINAS S.A.S., MARYMAR LTDA Y CIA S EN C., NELSON MARTELO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, TULYMAR LTDA Y CIA S EN C., ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 702154089001-2022-00315-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES

ANTECEDENTE

Atendiendo la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentran varios escritos por resolver, a saber; en el primero la parte demandada, la señora **ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO**, quien otorgó poder al doctor **PEDRO RAFAEL MENDOZA CABANA**, mismo que fue reconocido a través de auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) sin que se declarará notificada por conducta concluyente a la demanda. Del mismo modo, a través del correo electrónico el apoderado de la señora **ETILVIA ROSA** manifestó su intención de renunciar al poder conferido, debido a que hubo desacuerdos en cuanto al pago de sus honorarios profesionales, presentando simultáneamente un escrito de aceptación por parte de la demanda, que no contiene firma alguna de las partes.

En segundo lugar, la señora **MARIA DEL ROSARIO LOPEZ PERALTA**, actuando a través de apoderada judicial, contestó la demanda como persona indeterminada con interés en el proceso. Y por último, el señor **SEBASTIAN ZEA MARTELO**, en

su condición de representante legal de la **SOCIEDAD NELSON MARTELO Y CIA S- EN LIQUIDACIÓN** con **NIT No 8904015818**, se notificó personalmente de la demanda.

CONSIDERACIONES

En cuanto a lo primero, teniendo en cuenta que en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la señora ETILVIA ROSA, y en tal sentido no se declaró a ésta, notificada por Conducta Concluyente bajo lo preceptuado en el inciso segundo (2) del artículo 301 del C.G.P que indica; ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”***.

En relación con la renuncia de poder que fue realizada mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico de este Juzgado por parte del apoderado de la señora ETILVIA ROSA, el Despacho advierte que no es posible tener en cuenta la renuncia debido a que, no se presentó en formato PDF y además no anexo la comunicación enviada su poderdante. Puesto que, al observar el memorial de aceptación allegado por la demandada, el documento no tiene firma, lo que no acredita la comunicación de la que trata el inciso quinto (5) del artículo 76 del C.G.P que pregona; ***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”***.

En cuanto a lo segundo, el despacho advierte que no se pronunciará sobre la contestación de la demanda hasta que no se evacuen las demás etapas establecidas en el artículo 375 numerales 7 y 8 del C.G.P. Y respecto a la notificación del señor SEBASTIAN ZEA MARTELO como representante legal de la SOCIEDAD NELSON MARTELO Y CIA S- EN LIQUIDACIÓN con NIT No 8904015818, se reconocerá su condición de representante legal en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE a la señora **ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO** como notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor **PEDRO RAFAEL MENDOZA CABANA**. Por lo tanto, no se separará de este del proceso.

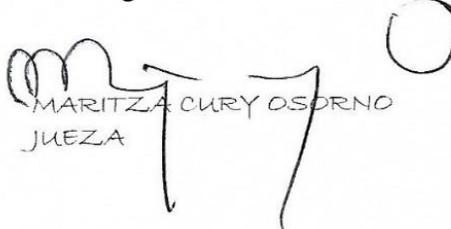
TERCERO: TÉNGASE a la señora **MARÍA DEL ROSARIO LOPEZ PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.161.712, como notificada del auto admisorio de la demanda, en su condición de persona indeterminada, con interés en el proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE a la doctora **MARÍA JOSE RUZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.103.110.986**, portadora de la tarjeta profesional **No 318.079** del C. S. De la J., como apoderada de la señora **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ PERALTA**, conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE al señor **SEBASTIÁN ZEA MARTELO**, como representante legal de la **SOCIEDAD NELSON MARTELO Y CIA S- EN LIQUIDACIÓN** con **NIT No 8904015818**, quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: Por Secretaría súrtase el emplazamiento de las personas indeterminadas e **INCLÚYASE** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA